

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia militar del distrito de Aragon.

Con el fin de que todos los pueblos de las tres provincias que constituyen este distrito puedan enterarse de las disposiciones que se han adoptado por esta Intendencia en union con el Sr. Alcalde 1.º constitucional de esta siempre heroica capital, y la autoridad militar de la misma, para fijar el precio á que los Asentistas de víveres del Ejército D. Justo Landa y D. Cesar Alinari, deben de satisfacer los transportes que se les faciliten para la conduccion de víveres á los puntos que ocupa el Ejército con arreglo á lo que previene la condicion diez y seis de la escritura de contrata hecha por los citados Asentistas con el Gobierno, se estampa á continuacion íntegra el acta de la sesion celebrada en este dia para dicho objeto, así como tambien las comunicaciones oficiales que han servido de base para la misma.

Intendencia militar de Aragon. = Acta de la sesion celebrada para señalar el precio que los Asentistas de víveres D. Justo Landa y D. Cesar Alinari han de abonar á los transportes que se les faciliten, para la conduccion de aquellos á los diferentes puntos que ocupa el Ejército, en virtud de lo dispuesto en la condicion 16 de la escritura de contrata. = En la ciudad de Zaragoza á siete de Enero de mil ochocientos cuarenta, y siendo las once de su mañana, hora señalada para el objeto que se dirá, reunidos en el despacho de la Intendencia militar de este distrito, el M. I. Señor D. Francisco Fontela Intendente del mismo, el Sr. D. Miguel Alejos Burriel Alcalde 1.º constitucional de esta siempre heroica ciudad y D. José Reyband, Comandante del 2.º Batallon del Regimiento infantería de Africa 7.º de línea, nombrado por el Sr. Brigadier 2.º Cabo de este Reino como gefe militar, á fin de acordar y señalar los precios que los Asentistas de víveres D. Justo Landa y D. Cesar Alinari, deben satisfacer por arroba castellana de los mismos que sean necesario trasladar

desde esta capital y otros puntos, á los de depósito y demas que ocupen las tropas de los Ejércitos reunidos, segun previene la condicion diez y seis de la escritura de contrata, otorgada por D. Francisco Perez Crespo y D. Agustin Alinari, en virtud de poder de aquellos en la Villa y Corte de Madrid en cuatro de Diciembre del año próximo pasado ante el escribano de la Intendencia general militar D. Ruperto Raya, y ha dispuesto el Sr. Intendente militar de los insinuados Ejércitos en virtud de no haberse conformado dichos Asentistas con los precios fijados por la Excma. Diputacion de la Provincia de Zaragoza, que es la que union con la de Huesca, proporciona los medios de transporte. Se dió principio á la sesion con la lectura de un oficio del mismo Sr. Intendente de los Ejércitos reunidos fechado en esta ciudad en el dia de hayer y dirigido al del distrito, para que la Junta fijase el porte por arrobos de esta capital á los diferentes puntos que indicaba en una relacion que acompañó y de otro que le habia dirigido en el mismo dia, la Excma. Diputacion de esta Provincia, incluyéndole la nota de los precios señalados por ella y las observaciones puestas por el Asentista Landa, en los que discordaban, cuyo tenor es el siguiente. = Copia de la proposicion que se ha hecho al Sr. D. Justo Landa como Asentista de víveres para el pago de transportes que se hagan de su cuenta.

Rs. vn.

Desde Zaragoza á Mas de las Matas	
pagará Landa por arroba.	9
Desde Zaragoza á Alcorisa id.	8
A Andorra id.	7
A Híjar id.	6
A Muniesa id.	6
A Alcañiz id.	7
Ademas será de cuenta del Asentista:	
1.º Pagar diariamente la racion á hombres y caballerías.	
2.º Abonar á los dueños de los carros y acé-	

milas en proporcion á lo que á el le abone la Hacienda los dias que por algun incidente se demoren aquellos en el camino.

Observaciones del Asentista Landa.

Que pagará nueve reales por arroba desde Zaragoza al Mas de las Matas, y proporcionando á este precio el de cualquiera otra distancia, sin mas retribucion por su parte. = Zaragoza 6 de Enero de 1840. = Es copia. = Lasala, Secretario = Hay un sello de la Diputacion Provincial. = Examinada por la Junta con la mayor detencion la inserta tarifa de la Excm. Diputacion, y mostrado cada uno de sus individuos su parecer, se acordó: que todos los transportes que se faciliten por las Diputaciones Provinciales de las tres de que se compone este distrito, ó por cualquiera otra autoridad civil y militar del mismo á los Asentistas referidos, para conducir los víveres de su contrata á los puntos donde sean necesarios y mas convenga para el servicio de los Ejércitos, debenguen y tengan obligacion dichos Landa y Alinari de satisfacer por cada arroba castellana de peso que conduzcan, los mismos precios señalados por la Excm. Diputacion de esta Provincia, y que aparecen de la inserta tarifa, y ademas tres reales ocho maravedís vellon diarios, por cada una de las caballerías que se empleen por racion de pienso, y dos reales diez y seis maravedís vellon, tambien diarios, por cada uno de los carreteros por via de racion de pan y etapa, entendiéndose uno por cada carro, y que este abono deberá hacerse en ida y vuelta, asi como los Asentistas estarán obligados á satisfacer una tercera parte del total importe diario que se calcule gana cada carro segun el peso, distancia y dias que invierta en el viage, por cada una de las estadias que se causen, ademas de la cantidad señalada por raciones. Tambien se acordó que siempre que sea necesario conducir víveres á otros puntos, que no sean los señaladas en la inserta nota, se tomen por base los allí fijados para señalar el precio que por arroba deba acreditarse á los conductores; y convenidos dichos Señores con lo que queda espuesto, acordaron se libren las oportunas copias de esta acta, y se disolvió la Junta sin tratar de otra cosa, y firmaron dichos Señores conmigo el Secretario nombrado para este objeto, de que certifico. = Francisco Fontela. = Miguel Alejos Burriel. = José Reyband. = El oficial de Administracion militar, Julian de Echínique.

Comunicaciones oficiales que han producido el acta anterior.

Ejércitos reunidos. = Intendencia militar = He de merecer de V. S. el que asociado con el gefe militar que designe el Sr. 2.º Cabo y el Alcalde constitucional, entre los tres fijen el porte por arrobas de esta á los diferentes puntos que cita la adjunta tarifa, los cuales comunicados de oficio se pondrán en el diario. Y no me resta mas que indicar á V. S. serles necesarios con la carga y descarga en viage redondo de las Matas doce dias y de Alcorisa once; añadiendo que de modo alguno acceda á que se de la racion á hombres y caballerías, y si medio porte adelantado; pues de otro modo absorverian los mismos víveres que con-

ducian. = El suplicar á V. S. ponga en ejecucion el último medio que marca la escritura de contrata, es porque siendo yo quien compelo al Asentista á que asi se haga, he esquivado juzgue él podria ser parcial mi voto en dicho señalamiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 6 de Enero de 1840. = Antonio de Larrua. = Sr. Intendente militar de este distrito.

Viaje desde Zaragoza á Mas de las Matas. = De ésta á Fuentes un dia. = De Fuentes á Zayla otro. = De Zayla á Hijar otro. = De Hijar á Andorra otro. = De Andorra á Alcorisa otro dia. = De Alcorisa á Mas de las Matas otro, y la descarga.

Regreso. = De Mas de las Matas á Andorra. = De Andorra á Hijar. = De Hijar á Fuentes. = De Fuentes á Zaragoza. = Otro dia para la carga. = Nota. = No es probable que sufran estadia alguna, y en tal caso la deben justificar, y no considerarse tal la rotura de carruages, ó las causas naturales de la intemperie. = Esta rubricado por el Sr. Intendente de los Ejércitos reunidos.

Diputacion Provincial de Zaragoza. = Discordando como ha discordado esta Diputacion con el Asentista de víveres D. Justo Landa en la fijacion de precios para el pago de transportes, remito á V. S. la adjunta copia de los precios señalados por esta corporacion, y las observaciones que ha presentado el Sr. Landa, para que V. S. con las demas autoridades que espresa la escritura de contrata general, decidan lo que estimen conveniente, sirviéndose V. S. comunicarle cuanto antes le sea dado, la resolucion que se adopte. = Dios gaarde á V. S. muchos años. Zaragoza 6 de Enero de 1840. = El presidente, Antonio de Oviedo. = Manuel Lasala, Secretario. = Sr. Intendente general de los Ejércitos reunidos.

La copia que se cita de los precios señalados por la Excm. Diputacion es la que se halla inserta en el acta anterior.

Contrata general de suministros para el Ejército = Consecuente á la comunicacion de V. S. de esta fecha en que se sirve pasarme nota de los precios á que debo pagar por cada arroba que por mi cuenta se cargasen carruages procurados por su mediacion; y á pesar de que esceden con mucho esceso de los que hasta ahora han cobrado los que voluntariamente han hecho este servicio, que ha sido el de seis reales para Alcorisa, cuatro para el de Alcañiz y Albalate y asi en proporcion, debo manifestar á V. S. que estoy pronto á pagar los portes en la proporcion que marca al margen sin indemnizacion de raciones, esto por lo perentorio de las circunstancias; y si dicha Excm. Diputacion, como no creo, hallase nó ser justo lo que espongo; espero que V. S. se sirva se arregle este punto conforme al artículo 16 del pliego de condiciones de la contrata. = En cuanto al abono de las estadias por las detenciones causadas por acontecimientos imprevistos serán satisfechas, previa justificacion en regla; y como estas deben ser despues abonadas á la contrata por la Hacienda militar, esta deberá señalar las que sean. = Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 6 de Enero de 1840. = Justo de Landa. = Sr. Intendente en gefe de los Ejércitos reunidos.

Zaragoza 7 de Enero de 1840. = Fontela.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo de Aragon en oficio de 20 del actual me dice lo siguiente.

A los Comandantes militares digo con esta fecha lo siguiente. Las reiteradas reclamaciones que se dirigen al Excmo. Sr. Capitan general en Gefe de estos ejércitos reunidos sobre la lenidad y apatia con que se procede á la espulsion de las familias y personas comprendidas en su circular y aclaraciones, han llamado la atencion de S. E. y en su virtud se ha servido prevenirme con fecha 17 del actual no perdona medio á fin de que sus órdenes sobre el particular tengan pronto y cumplido efecto, mandándome ademas que para el 31 del corriente mes, le remita relacion nominal de las familias espulsadas de esta Ciudad y pueblos de la Provincia con una razon de los bienes secuestrados. Siendo los alcaldes y ayuntamientos los que tienen los datos y conocimientos necesarios en este asunto, encarga S. E. y yo en su nombre que bajo la mas estrecha responsabilidad desplieguen todo su celo, empleen toda su energía en dar cumplimiento á lo mandado para que nadie se oculte, nadie se evada de esta medida, pasando las oportunas listas de las familias que aun quedan por expulsar sin disimulo ni contemplacion alguna á los respectivos comandantes militares de partidos judiciales con remision de los expedientes en forma instruidos sobre secuestros á los espulsados y de los que con arreglo á la 3.ª aclaracion deberán satisfacer 120 rs. por cada hijo de los que tengan en la faccion. A fin de que tenga debido cumplimiento lo mandado, reclamo con esta fecha de los gefes políticos que prevengan á los pueblos por medio del Boletin oficial, remitan á V. para el 25 las noticias de las familias espulsadas hasta el dia, con la razon de los bienes embargados y personas sujetas á la 5.ª aclaracion, de todo lo que formará V. S. relaciones generales que pasará á mis manos inmediatamente. Lo transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el primer Boletin oficial y pueda llegar de este modo á conocimiento de todos los pueblos de la provincia.

Lo participo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento. Zaragoza 21 de Enero de 1840. E. G. P. Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

A pesar de hallarse pactado que los arrendatarios de la renta de aguardientes y licores deben presentar los correspondientes afianzamientos que así lo aceptaron los diferentes rematantes de varios pueblos, y por último que esta Intendencia les hizo saber por medio del Boletin oficial del 28 de Diciembre número 104 se presentasen en el preciso é improrrogable término de cinco dias en la Administracion de Provincia para verificarlo con arreglo al espíritu de las órdenes en la materia é instrucciones que la fueron comunicadas; esta es la hora de no haber cumplido con tal obligacion si es un número insignificante, cuya falta preciso es evitar por las consecuencias que podria originar: y como una de ellas sería la de encabezar á los pueblos por la cantidad del presupuesto si los contratos se declarasen nulos por no afianzarse competentemente; prevengo á los Ayuntamientos Constitucionales no pongan en posesion

3

á ningun arrendatario si no le presentaren la credencial de tál, que se les expedirá una vez asegurados los intereses de la Hacienda, y que con el lleno de su autoridad obliguen á los que en su caso ya lo estuvieren á que inmediatamente afiancen y adquieran aquel documento; pues de lo contrario serán anulados los arriendos á responsabilidad y perjuicio de quienes corresponda. Zaragoza 16 de Enero de 1840. Juan José Llamas.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de 21 del corriente mes la Real orden siguiente. Para evitar los perjuicios que sufren los contribuyentes en algunos puntos al realizar el pago del derecho de hipotecas perteneciente á la Amortizacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar: 1.º Que el derecho de hipotecas se satisfaga en el mismo pueblo donde se halle establecido el oficio correspondiente para la toma de razon. 2.º Si no hubiese en el pueblo Comisionado subalterno de Amortizacion, se pagará el derecho al Escribano de hipotecas, el cual dará un recibo interino al interesado, que luego se cangeará por la equivalente carta de pago. 3.º Los Escribanos de hipotecas que se hallen en este caso se considerarán solo para él como subalternos del Comisionado principal de la Provincia, al que remitirán los recibos para que les dé otras tantas cartas de pago, que entregará á los interesados recogiendo el recibo anterior. 4.º Disfrutarán por esta recaudacion el tres por ciento como ingresos de la Amortizacion en comision subalterna, con arreglo al artículo 108 de la Instruccion de 9 de Mayo de 1835. 5.º En los pueblos donde haya oficio de hipotecas y Comisionado subalterno de Amortizacion, este será el que cobre el derecho. Lo que de Real orden participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, acusando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1839. Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 18 de Enero de 1840. Juan José Llamas.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Constante siempre la Diputacion en proporcionar á los pueblos el alivio que puede en las diferentes vejaciones que la guerra descarga sobre los mismos y con la idea de reclamar los abonos que correspondan á diferentes servicios que continua-

mente está prestando sin retribucion alguna esta Provincia, espidió una circular con fecha 8 de Noviembre último pidiendo á los pueblos una nota de los transportes que cada uno de ellos habia proporcionado para el servicio de los ejércitos en los dias que allí se preñaron; mas los Ayuntamientos desconociendo el interés de sus representados en proporcionar estas noticias, ó tal vez ocupados en asuntos que les apremiaban mas, han descuidado en su mayor parte la dacion de aquellos estados, y la Diputacion se ve por esta falta sin los medios de poder reclamar el abono que tan justamente merecen. Para conseguirlo y con otros fines no menos útiles á la provincia, ha acordado la Diputacion que los Ayuntamientos remitan á esta Superioridad francos de porte y en el término de ocho dias, estados del número de carros y acémilas que desde el 1.º de Octubre del año último, hasta el 15 del mes actual, han prestado para el servicio de los Ejércitos sea para transportar víveres ó efectos, ó para bagagería ordinaria, exceptuando de este manifiesto los carros y acémilas con que han contri-

buido en virtud de los repartos de la Diputacion de 26 de Noviembre y 5 de Diciembre últimos. Para facilitar la remision de estas noticias, se arreglarán al modelo adjunto; y la Diputacion espera que no habrá necesidad de nuevas escitaciones para que los ayuntamientos se apresuren á cumplir con lo que les dicta su interes á la par que su deber. Zaragoza 24 de Enero de 1840.—El Presidente, Antonio Rafael de Oviedo y Portal.—Manuel Lasala, Secretario.

Otra. Todos los Ayuntamientos ó particulares que tengan en su poder papeletas de entregas de víveres conducidos por las Brigadas de carros de esta Provincia á los almacenes de Hija, Andorra, Alcorisa, Mas de las Matas, Alcañiz ó Muniesa, las entregarán para su abono al comisionado de esta Diputacion D. Tomas Callizo; en el concepto de que sin ellas no se hará ningun pago. Zaragoza 24 de Enero de 1840.—El Presidente, Antonio Rafael de Oviedo.—Manuel Lasala, Secretario.

Estado que presenta el pueblo de [partido judicial de] de los carros y acémilas que ha prestado para el servicio de los ejércitos desde 1.º de Octubre de 1839 hasta el 15 de Enero de 1840 conforme á la circular de la Excm. Diputacion provincial.

Fechas.	Núm.º de carros con que contribuyeron.	Por orden de	Punto donde cargaron.	Puntos donde descargaron.	Dias que ocuparon.	Acémilas con que contribuyeron.	Por orden de	Puntos donde cargaron.	Puntos donde descargaron.	Dias que ocuparon.
10 de Octubre de 1839.	10 carros de á mulas.	Del Comandante de armas de	En Zaragoza.	En Andorra.	10.	28.	Del Sr. 2.º Cabo de este Reino.	En Carriena.	En Alcorisa.	12.

Acompñarán á los Estados las Facturas, recibos y cualquiera clase de documentos que tengan los interesados, ya sea concerniente á la entrega de efectos, ó víveres que hiciesen en los puntos, ó á la justificacion de haber prestado el servicio; cuidando los Ayuntamientos de anotar al pie de sus respectivos Estados, si por sí, ó por algun otro han cobrado ellos, ó los interesados alguna cantidad á cuenta de este servicio, espresando uno y otro con toda claridad. Zaragoza 24 de Enero de 1840.—El G. P.—Antonio Oviedo.—Manuel Lasala, Srio.

El que tuviese noticia del paradero de D. Esteban Viñaler, que salió de Zaragoza á primeros de Octubre al pueblo de Mara y otros del partido de Calatayud con comision del servicio nacional, se suplica se sirva avisarlo á Joaquín Sanz, tendero en la plaza de la Magdalena de esta ciudad ó en la imprenta de este periódico.

El partido de médico de Aniñon con sus anejos de Cerbera y Torralba, distantes uno y otro media hora de buen camino se halla vacante; su dotacion consiste en ocho mil reales vellon pagados en metálico y por trimestres vencidos por sus Ayuntamientos respectivos. El que quiera pretenderlo dirigirá sus solicitudes documentadas y francas de porte por todo el corriente Enero al secretario del Ayuntamiento de Aniñon, Manuel de Pedro.

El partido de Maestro de Errero y Herrador del lugar de Embid de la Rivera en el partido de Calatayud se halla vacante, los aspirantes presentarán sus memorias al Ayuntamiento hasta el día de San Blas que se proveerá.

La conduta de médico de Bujaraloz se halla vacante, su dotacion es 300 librasjaquesas y 5 para la casa pagadas á S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 27 del corriente.

La conduta de médico de la villa de Biel partido de Sos se halla vacante, su dotacion es 36 cahices de trigo, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de la misma hasta el 31 del corriente en que se proveerá: con la circunstancia de que el agraciado podrá contratarse con el pueblo de Fuencalderas que dista una hora.

El abasto de carnes con sus correspondientes pastos, y el molino de aceite perteneciente á los Propios de la villa de Alagon se arriendan el miércoles 29 del corriente, á las diez de su mañana en sus salas consistoriales, en cuyo acto se leerán los pactos y se rematará en el mejor postor.

Habiéndose extraviado en el día 8 del actual un crédito de la deuda consolidada de 2000 rs. con el interés de 5 por 100 y doce cupones, cuyo número no se tiene presente, pero si una inscripcion en el reverso que dice: *A ruego de Manuel Sevilla que no sabe escribir, Hilario Celestino.* Se suplica á la persona que lo haya recogido se sirva manifestarlo en la calle de la Morería Cerrada casa sin número, donde se gratificará.

Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas ó estudios prácticos de administracion. Por D. Francisco Agustín Silvela.

Divídese la obra en cuatro partes. La primera comprende la administracion municipal. La segunda las diputaciones provinciales. La tercera los tribunales administrativos. Y cuarta los gobiernos políticos. Contiene ademas una introduccion y un apéndice, en que se trata del Consejo de Estado, de los ministerios y direcciones generales: un prontuario de la legislacion administrativa vigente por orden de materias y cronológico; una lista bibliográfica y un índice muy circunstanciado.

Se vende en Madrid en la Imprenta Nacional, y en las provincia en las Administraciones de Correos.